



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01337

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, en el pagaré aportado no se advierte el presupuesto de claridad y por ende el de exigibilidad, nótese que se indicó como fecha de vencimiento 27 del mes de septiembre del año 202, máxime cuando no viene diligenciado en números y letras, nótese:

PAGARÉ No 1000997543
(ID CLIENTE) 1123596241

BENQUENBABUER STANKYN DOS RAMOS URREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1127598241, con domicilio en la ciudad de Bogotá, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden de RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, en adelante RCI COLOMBIA, el día 27 del mes de Septiembre del año 202, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(amos) adeudarle: a). La suma de once millones cuatrocientos siete mil quinientos catorce pesos

(\$11.407.514); y, b). La suma de _____

(S _____). A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito o saldo a favor que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que RCI COLOMBIA tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el RCI COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: febrero 26 - 2018

Todo lo cual enseña que no se trata de una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G del P.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, por cuanto fueron presentadas a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en el estado N° 159 del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e15db7532622aaddaccfe55aa7883b4d138f814f6532ddb91f3dd3dfa469ba**

Documento generado en 28/11/2022 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>